JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Mixto N° 2021-00235-00.

A. OBJETIVO DEL AUTO:

Le corresponde al Despacho pronunciarse en torno a la planteada reforma del escrito inaugural; actuación que fue emprendida por el extremo incoante.

B. CONSIDERACIONES:

En el denotado contexto, conviene precisar inicialmente, a tenor de lo reglado por el ord. 1º del art. 93 de la Codificación General del Procedimiento, que es factible variar el documento postulativo, alterando las partes del proceso, las pretensiones, los sucesos en los que ellas se fundamentaron o procurándose el recaudo de nuevos mecanismos de convicción; actividad que es viable desplegar solamente hasta antes de que se señale fecha y hora para realizar la audiencia inicial.

Lo anterior, advirtiéndose que los cambios traídos al plenario deben cumplir cabalmente los requerimientos contemplados por la legislación, como quiera que definen, desde los inicios del juicio, la materia en conflicto, los alcances de los pedimentos y los individuos que estarán involucrados en ese ámbito; aspectos relevantes al momento de proferirse sentencia.

De otro lado, recuérdese que el num. 3º de la estipulación en cita, erige, entre los denotados condicionamientos, el atinente a que la modificación ha de presentarse debidamente integrada en un solo soporte.

En consecuencia, para el evento que nos convoca, se vislumbra que es factible emprender la tramitación a que hay lugar en punto a la abordada reforma, en tanto que dicho obrar consistió en incluir a cierto accionado, nuevos acaeceres y algunas pretensiones, amén de que se incorporaron otros mecanismos de convicción, lo que es permitido por la vía que nos convoca, siendo que el analizado memorial petitorio ha sido presentado de manera unificada. Lo anterior, en la oportunidad del caso, puesto que dentro del paginario todavía no se ha establecido la data en que se evacuará la primigenia vista pública.

Bajo estas premisas, se comenzará el procedimiento que incumbe en torno al acto en alusión. En dicho contexto, se advierte que se inadmitirá el modificado

libelo petitorio, tomándose en cuenta que se ha configurado el siguiente defecto:

1). Se procura el reconocimiento de réditos moratorios de la obligación contenida en el pagaré Nº 65622, desde una data anterior al vencimiento, lo que deja de lado las reglas que rigen el causamiento de ese tipo de rubros.

Por lo tanto, se inadmitirá el puntualizado escrito postulativo y se conminará al ente interesado para que en el término de 5 días, subsane la falencia detectada, so pena de rechazo.

C. DECISIÓN:

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: IMPRIMIR trámite a la planteada reforma del memorial petitorio.

SEGUNDO: En ese ámbito, **INADMITIR** el aducido escrito introductorio por la falta expuesta con antelación.

TERCERO: CONCEDER al organismo implorante el término de 5 días para que rectifique la anotada incorrección, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 28 DE JULIO DE 2021. SECRETARIO.

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
399acd7ef3a06472cc883c83d88b355834f56dd9ed493eff37b074721f2beb

República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia

a7
Documento generado en 26/07/2021 04:10:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica